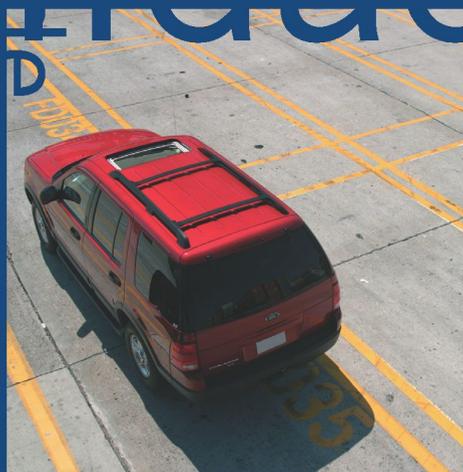
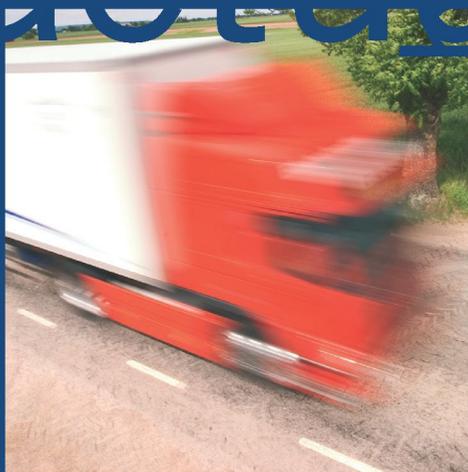
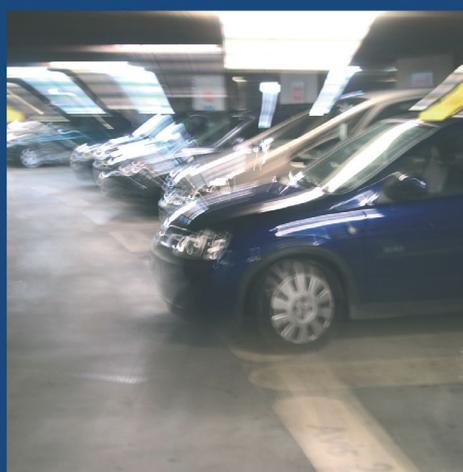
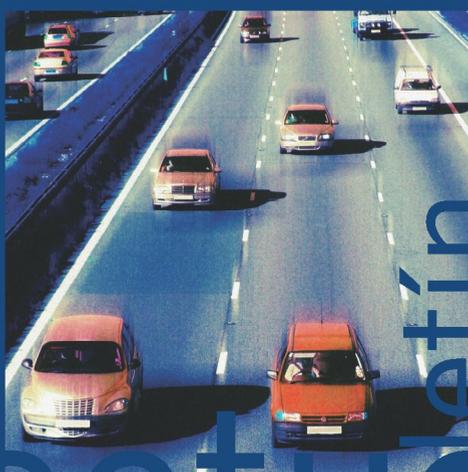


boletín de actualidad de consumo



4/2006

**ACTUALIDAD DE CONSUMO
BOLETÍN TRIMESTRAL**

ACTUALIDAD DE CONSUMO BOLETÍN TRIMESTRAL

OCTUBRE - DICIEMBRE 2006

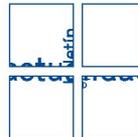
ESTUDIO MONOGRÁFICO:

**DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN LA ADQUISICIÓN
Y UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS**

Junta de Castilla y León
Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública
y Consumo

Diseño y maquetación: G.P&M Gestión Publicitaria y Marketing.
Depósito Legal: LE-942-2005

Imprime: Gráficas Celarayn s.a.



1.- MONOGRÁFICO

DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE VEHICULOS

1.- DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	10
2.- INFORMACIÓN SOBRE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y EMISIONES CO ₂ DE TURISMOS NUEVOS	13
3.- INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES EN LA COMPRAVENTA DE TURISMOS, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	15
4.- APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS DERECHOS DEL USUARIO Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS	17
5.- TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES	19

2.- SUMARIO DE PUBLICACIONES (*)

AUTOCONTROL DE LA PUBLICIDAD

Nº 112 OCTUBRE	26
Nº 113 NOVIEMBRE	27
Nº 114 DICIEMBRE	28

DINERO Y DERECHOS

Nº 309 NOVIEMBRE-DICIEMBRE	28
----------------------------	----

ESTUDIOS SOBRE CONSUMO

Nº 78/2006	29
------------	----

INFOCONSUMO

Nº 152 OCTUBRE	29
Nº 153 NOVIEMBRE	29
Nº 154 DICIEMBRE	30

OCU COMPRA MAESTRA

Nº 308 OCTUBRE	30
Nº 309 NOVIEMBRE	30

OTRAS PUBLICACIONES

CONSUMO ARAGÓN	30
----------------	----

*sumarios de las publicaciones existentes al cierre de la presente edición

3.- NOVEDADES LEGISLATIVAS

(Legislación comunitaria, nacional, autonómica, de otras comunidades autónomas)

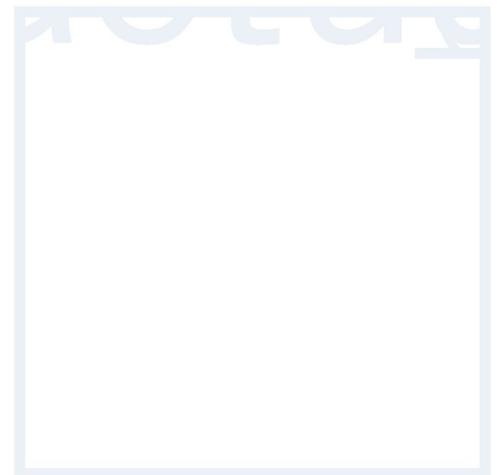
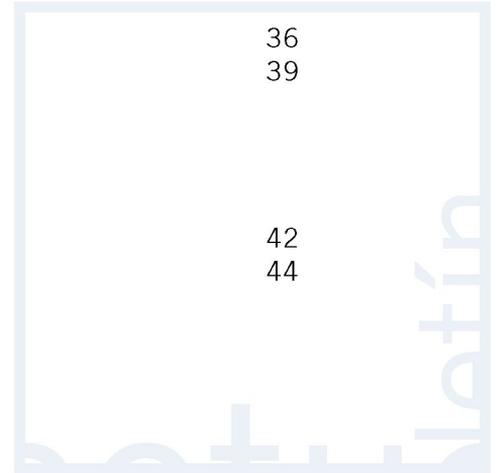
OCTUBRE	32
NOVIEMBRE	33
DICIEMBRE	33

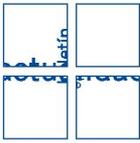
4.- RESOLUCIONES JUDICIALES

AUDIENCIAS PROVINCIALES	36
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	39

5.- ULTIMAS NOTICIAS SOBRE CONSUMO

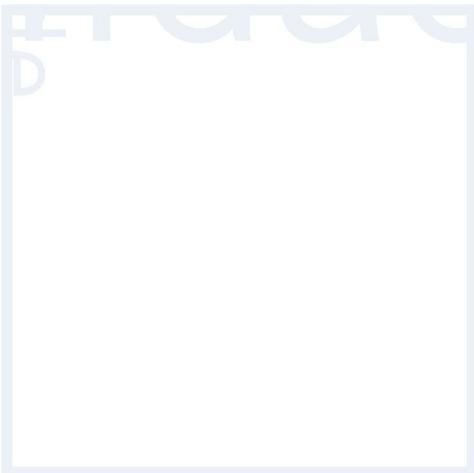
NOVIEMBRE	42
DICIEMBRE	44





1.- MONOGRÁFICO

**DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN LA ADQUISICIÓN
Y UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS**



DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

INTRODUCCIÓN:

Si la adquisición de una vivienda como se decía en el boletín anterior es el desembolso mas importante que una persona realiza a lo largo de su vida, sin duda en los países desarrollados el automóvil es uno de los bienes de consumo de mayor relevancia en la vida económica y social.

En nuestra forma de vida, el uso del transporte motorizado es imprescindible, siendo el coche el vehículo más utilizado. En muchos casos su uso es necesario, otras veces conveniente y otros se convierte en un elemento vinculado al ocio.

En este boletín se recogen los derechos de los consumidores en la compra de vehículos, la información a tener en cuenta sobre el etiquetado energético de los turismos nuevos, lo referente a la utilización de los talleres de reparación, de los servicios de grúa, así como la de los aparcamientos.

Pero si importante es conocer la información descrita, no es menos trascendental ser conscientes de la existencia de otras cuestiones asociadas al fin de la vida útil de los automóviles, que responden a principios de filosofía ecológica y que han sido reguladas mediante la Directiva 91/156/CE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, posteriormente incorporados a nuestro ordenamiento jurídico, y que aunque no sean abordadas de forma exhaustiva en este boletín, sí al menos, debe hacerse constar su existencia y referencias normativas.

Así, Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Resolución de 25 de septiembre de 2001, por la que se aprueba el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil (2001-2006), o el propio Plan para la gestión de los VFUs (vehículos fuera de uso) que la Comunidad de Castilla y León ha elaborado a través de la Consejería de Fomento, establecen una concepción nueva de la política de residuos, debiendo destacarse la calificación como residuos peligrosos para los citados VFUs.

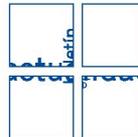
Ello implica, entre otras cuestiones, que su gestión y tratamiento debe llevarse a cabo en centros que reúnan las condiciones técnicas, ecológicas y administrativas que garanticen que las operaciones se realizan de forma correcta. Estos centros denominados CARs (centros autorizados de recepción y descontaminación) están habilitados para tramitar la baja de los vehículos fuera de uso con el objetivo de asegurar su reciclado ecológico y eficiente.

1.- DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS

La compra de vehículos se ha convertido en algo generalizado y habitual para la mayoría de los ciudadanos. Sin embargo, no por ello deja de entrañar ciertos riesgos y dificultades que es posible prevenir con una adecuada información como el mejor medio de protección de los derechos de los consumidores.

La propia Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, expresamente manifiesta en su artículo 11 g), que en la compraventa de vehículos debe ponerse a disposición de los consumidores información documental sobre sus características, precio de venta y forma de pago, plazo de entrega, garantía y demás requisitos previstos reglamentariamente.

Especialmente el derecho a la información y a la protección de sus intereses económicos son regulados en el Decreto 132/2003, de 20 de noviembre que pretende instrumentar los medios necesarios para hacer efectiva la protección de los derechos del consumidor en la adquisición de



vehículos tanto nuevos como de segunda mano, **siempre que se realice en el marco de una actividad empresarial o profesional, es decir, entre un consumidor y un empresario o profesional.**

Los servicios y actividades llevadas a cabo como complemento de la compraventa de los citados vehículos, se regirán por las disposiciones reguladoras de la publicidad y mercado de precios.

¿Qué derechos reconoce el ordenamiento jurídico a los consumidores de estos bienes?

ANTES DE LA COMPRA DEL VEHÍCULO

Toda oferta, promoción y publicidad dirigida a la venta de turismos, motocicletas o ciclomotores debe ajustarse a los principios de veracidad, objetividad, suficiencia y claridad, de modo que no induzca a error a su destinatario, no afecte a su comportamiento económico ni silencie datos fundamentales.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Cartel de información

Los establecimientos dedicados a la venta de turismos exhibirán en lugar visible para el consumidor un cartel en el que conste la siguiente información general

- Horario de atención al público.
- Mención expresa de las siguientes leyendas:

“Este establecimiento tiene a disposición del público la información preceptiva sobre los turismos, motocicletas y ciclomotores que comercializa.”

“Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario”

Información referida a los turismos, motocicletas o ciclomotores

Antes de la formalización del contrato de compraventa los establecimientos deberán entregar al consumidor un folleto informativo que contenga como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación y dirección del establecimiento.
- b) Características del vehículo (marca, modelo, cilindrada, equipamiento de serie y accesorios opcionales, neumáticos, color de la carrocería, tapizado etc.)
- c) Precio de compra, cualquier tipo de gasto e impuestos, especificando la vigencia máxima del mismo.
- d) Forma y condiciones de pago. Cuando exista contrato de financiación, se señalará que es de aplicación la normativa vigente en materia de Crédito al Consumo.
- e) Garantía del vehículo.
- f) Fecha y lugar de la información seguida de sello del establecimiento

Si el vehículo objeto de compraventa fuese de segunda mano es obligatoria la entrega, además, de los siguientes documentos:

- a) Manifestación del titular de que el vehículo objeto de la compraventa está libre de cargas y gravámenes, que puede ser legal y libremente transferido, y que no se adeuda cantidad alguna por el mismo.
- b) Matricula y fecha.
- c) Número de bastidor, número de kilómetros.
- d) Información sobre la fecha en que se realizó la última inspección técnica del vehículo, para constatar si éste está al corriente de la misma.
- e) Destino anterior (autotaxi, alquiler sin conductor, autoescuela o particular).

EN RELACIÓN CON EL CONTRATO

Una vez decidida la compra, el establecimiento deberá suscribir con cada comprador un contrato, en el que no podrán incluirse cláusulas o condiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto, y en general, las contrarias a la buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes o tengan la consideración de abusivas.

En el contrato deberá figurar en su caso la cantidad entregada a cuenta por el adquirente, ya sea en metálico o el valor de tasación del vehículo entregado, en su caso, por el comprador como parte del precio.

Deberá anexionarse al contrato el folleto informativo referido en el apartado de información, debiéndose tener en cuenta que el contenido de la oferta, promoción y publicidad que figure en los catálogos o anuncios, será exigible por los consumidores aunque no se corresponda con la reflejado en el contrato celebrado.

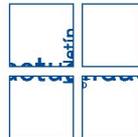
Cuando el contrato de compraventa del vehículo incluya condiciones generales de contratación redactadas previa y unilateralmente por la empresa vendedora, junto con el folleto informativo se entregará el texto de las citadas condiciones generales, a fin de que el consumidor disponga de la suficiente información sobre las mismas antes de la firma del contrato.

Con el contrato formalizado, se entregarán obligatoriamente los siguientes documentos:

- Justificante de la cantidad entregada a cuenta, en su caso.
- Documento de financiación, en el supuesto en que se opte por financiar el precio.
- Si se lleva a cabo la entrega de un vehículo como parte del precio, justificante de dicha entrega.
- Información sobre el derecho a la conformidad de los bienes con el contrato y documento de Garantía legal y Garantía Comercial si esta es ofrecida por el fabricante.
- Manual de características editado por el fabricante.

En el caso de vehículos de **segunda mano**, debe adjuntarse además

- Permiso o licencia de circulación
- Ficha de características técnicas.



- Tarjeta de inspección técnica o certificado de características técnicas del vehículo.
- Último recibo del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, acreditando el pago del mismo.
- Certificado de Antecedentes del Vehículo a fecha de la firma del contrato o de la entrega al comprador, expedido por la Dirección General de Tráfico.
- Instrucciones de uso y mantenimiento
- Documentación técnica y de titularidad del vehículo. Hasta el abono íntegro del vehículo, se podrá entregar una fotocopia de la misma.

EN RELACIÓN CON LA FACTURA

El establecimiento o profesional está obligado a entregar al consumidor, factura o justificante por cada uno de los pagos realizados.

2.- INFORMACION SOBRE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y EMISIONES DE CO₂ DE LOS TURISMOS NUEVOS

Es muy importante considerar el consumo del coche como uno de los factores más decisivos para la compra. En este sentido, y con el fin de conseguir ahorros de energía y disminuciones de emisiones de CO₂ significativas, el R. D 837/ 2002 de 2 de agosto estipula la obligatoriedad de facilitar información sobre consumo y emisiones de CO₂ de los vehículos turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamientos financiero en España.

Esta norma incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 1999/94/CE, de 13 de diciembre a través de los siguientes soportes:

- A) **Una etiqueta obligatoria** colocada de forma visible en cada modelo o variante (con una especificidad técnica bien diferenciada) de turismo nuevo, que contiene los datos oficiales sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO₂ y hace referencia al modelo y tipo de carburante.

Etiqueta obligatoria de los vehículos

En todos los puntos de venta puede obtenerse gratuitamente una guía sobre consumo de combustible y las emisiones de CO₂ en la que figuran los datos de todos los modelos de automóviles de turismos nuevos.

Marca/modelo:
Tipo de carburante:

CONSUMO OFICIAL (SEGÚN LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA 80/1268/CEE)	
Tipo de conducción	l/100 km
En ciudad	
En carretera	
Media ponderada	
EMISIONES ESPECÍFICAS OFICIALES DE CO ₂ (SEGÚN LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA 80/1268/CEE)	
	g/km

El consumo de combustible y las emisiones de CO₂ no sólo dependen del rendimiento del vehículo; también incluyen el comportamiento al volante y otros factores no técnicos. El CO₂ es el principal gas de efecto invernadero responsable del calentamiento del planeta.

- B) El establecimiento debe disponer **de un cartel** que se exhibirá para cada marca y para todos los modelos de coches nuevos disponibles en los puntos de venta con los datos oficiales relativos al consumo de carburante y emisiones de CO₂, destacando los coches con menor consumo.

En los impresos de promoción (todo el material gráfico que se utiliza para la comercialización, promoción y publicidad de los vehículos), se incluirá también dicha información de los coches a los que haga referencia.

- C) **Una guía**, que contiene una lista de todos los modelos de coches nuevos puestos en venta (gasolina y gasóleo), con la información de consumo de combustible y emisiones de CO₂, clasificados por marca, incluye además una lista de los modelos de mayor eficiencia energética ordenados de menor a mayor emisión específica de CO₂ para cada tipo de carburante, así como consejos para una conducción racional, e información sobre eficiencia energética. Estará a disposición de los consumidores en cada punto de venta y en Internet (www.idea.es).

- D) De forma complementaria y con carácter voluntario se colocará también, una etiqueta que incluye, además de la información mencionada, la clasificación por consumo comparativo del coche.

En la etiqueta voluntaria, el consumo oficial de carburante de un coche se compara con el valor medio del consumo de los coches puestos a la venta en España por todos los fabricantes, con igual tamaño y carburante. A esta diferencia con la media, expresada en porcentaje, se asigna un color determinado y una letra. De esta manera los coches que consumen **menos** combustible están clasificados como A, B y C (colores verdes), los que consumen más pertenecen a las clases E, F y G (colores rojos) y los de la clase D (color amarillo) corresponden a la media de consumo de su categoría.

I LA ETIQUETA (Según R. D. 837/2002)

Eficiencia Energética	
Período de Validez: Año 2003	
Marca	X
Modelo	Y
Tipo Carburante	Gasolina
Transmisión	Automática
Consumo de carburante (litros por cada 100 kilómetros)	8 litros/100 km
Equivalencia (kilómetros por litro)	12,5 km/litro
Emisión de CO ₂ (gramos por kilómetro)	2 g/km

Comparativa de Consumo (con la media de los coches de su mismo tamaño a la venta en España)	
Bajo consumo	
0-10%	A
11-15%	B
16-20%	C
21%	D
22%-25%	E
26%-30%	F
31%	G
Alto consumo	

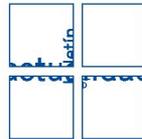
En todos los puntos de venta puede obtenerse gratuitamente una guía sobre el consumo de carburante y emisiones de CO₂ entre los que figuran los datos de todos los modelos de automóviles de turismo.

El consumo de combustible y las emisiones de CO₂ no están dependientes del rendimiento del motor, sino que dependen de la configuración del vehículo y otros factores como el modo de conducción, el tipo de terreno, etc.

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ DE CONTENER

- Descripción del vehículo: marca, modelo, tipo de combustible.
- Consumo oficial de carburante (según recoge la Directiva 80/1268/CEE) expresado en litros por cada 100 km, para los siguientes casos:
 - En ciudad.
 - En carretera.
 - Media ponderada.
- Equivalencia en kilómetros recorridos por cada litro de combustible repostado.
- Emisiones de CO₂ (según recoge la Directiva 80/1268/CEE) expresado en gramos por kilómetro recorrido.

Obligatoriedad de colocar la etiqueta de forma claramente visible en cada modelo de turismo a partir del 30 de noviembre de 2002.



3.- INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GRÚAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Dentro de la Comunidad de Castilla y León se regula en el DECRETO 36/2003 de 27 de marzo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas. El ámbito de aplicación son los establecimientos que se dedican a la prestación de este tipo de servicio, tanto de manera exclusiva, como simultaneándola con otra actividad afín al sector de la automoción y ya sea manera particular-autónoma, o a través de las empresas aseguradoras.

A los efectos del Decreto se entiende por:

- **Servicio de grúa:** la actividad destinada a la captación, rescate, carga, arrastre o enganche y transporte de vehículos automóviles, desde un punto de origen a otro de destino, mediante el uso de vehículos automóviles, conforme a lo dispuesto en las prescripciones establecidas en las normas reguladoras de dichos vehículos.
- **Enganche:** las labores desarrolladas por el prestador de servicio, para la captación y carga o arrastre del vehículo automóvil, desde el punto en el que se encuentre situado, con carácter previo al inicio del transporte.
- **Transporte:** el desplazamiento del vehículo automóvil, mediante el uso de la grúa, desde el lugar de partida al punto de destino.
- **Recorrido:** el número de kilómetros comprendidos en el itinerario más corto, entre el punto de partida del vehículo grúa y el punto de destino.
- **Servicios en días festivos:** los servicios prestados entre las cero horas y las veinticuatro horas, de los días establecidos como tales en las disposiciones que sean de aplicación.
- **Servicios nocturnos:** los servicios prestados como máximo entre las veintidós horas y las siete de la mañana del día siguiente.

Información al usuario

Los prestadores de servicio de grúa de vehículos deberán entregar a los usuarios con carácter previo a la formulación del presupuesto una hoja informativa en la que se especifiquen, de forma clara y precisa, los siguientes extremos:

- a) Identificación del prestador del servicio con su número de identificación fiscal, número de autorización de transporte y periodo de validez de la misma.
- b) Descripción de la totalidad de operaciones que les esta permitido realizar según la categoría de los vehículos objeto de transporte, de acuerdo con lo establecido a este respecto en materia de transporte terrestre.
- c) Precio aplicable por kilómetro en horario habitual y recargos por servicios en festivos, horario nocturno o fuera del horario habitual de la actividad. Se hará constar que dichos recargos no son acumulables y que el prestador del servicio podrá optar por uno u otro cuando haya coincidencia de esas circunstancias.
- d) Identificación de los distintos tipos de horarios, con su inicio y finalización.
- e) Medios de pago admitidos

- f) Mención expresa de la siguiente leyenda:” Existen Hojas de Reclamaciones a disposición del consumidor o usuario”.
- g) Derecho del usuario a que le sea entregada la orden de servicio con carácter previo a la prestación del servicio, reflejando una descripción del estado que se encuentra el vehículo.

Los precios deberán incluir todo tipo de impuestos, cargas o gravámenes. La hoja informativa deberá ser firmada por el usuario y por la persona que hace entrega de la misma con identificación de ambos y haciendo constar la fecha en que se hace la entrega.

Si la empresa prestadora del servicio dispone de un establecimiento abierto al público está obligado a exhibir la información al menos en castellano de forma agrupada y perfectamente visible y legible para los consumidores. No se puede exhibir propaganda, publicidad o referencias a un tercero que puedan inducir a confusión o error al usuario respecto a su vinculación con el prestador de servicio, salvo que exista convenio escrito al respecto.

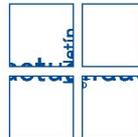
Presupuesto u orden de reparación

Cuando el usuario solicite el servicio de una grúa, el prestador del servicio, además de entregar la hoja informativa, deberá entregarle un presupuesto para firmar en el que se contemplen los siguientes puntos:

- a) Identificación y teléfono del titular de la actividad. En el supuesto de que el prestador del servicio ejerza su actividad a través de un tercero, hará constar esta circunstancia.
- b) Matricula e identificación del vehículo que va a prestar el servicio.
- c) Identificación del usuario y del vehículo objeto del servicio con expresión de su matrícula, marca y modelo.
- d) Descripción e importe desglosado del servicio solicitado, punto de partida y de destino y kilómetros a recorrer.
- e) Espacio reservado para la renuncia al presupuesto previo (de puño y letra del usuario y con la fecha y la firma del mismo).
- f) Importe total del servicio, desglosado por conceptos y forma de pago.
- g) Fecha y hora del comienzo de la prestación del servicio así como la hora prevista de finalización del mismo.
- h) Fecha, firma y número de DNI y/o sello del prestador de servicio y del usuario.

Contrato de seguro

En los supuestos en que el usuario solicite el servicio de una grúa con cargo a un contrato de seguro y no tenga que efectuar pago alguno por el servicio solicitado, el prestador entregará en vez del presupuesto una orden de servicio (al menos por duplicado, entregándose uno de los ejemplares al usuario), que contenga los mismos datos que el anterior excluyendo el espacio reservado para la renuncia y el importe del servicio e incluyendo la identificación de la compañía aseguradora.



En los supuestos en que una vez elaborado el presupuesto éste no sea aceptado, el prestador de servicio podrá cobrar, siempre que lo acredite, el importe del número de kilómetros recorridos hasta el punto donde se encuentra el vehículo automóvil del usuario que en ningún caso, será superior a los kilómetros en que se encuentre el punto base más próximo de la grúa.

Factura o justificante de pago

Todos los prestadores del servicio están obligados a expedir y entregar al usuario factura o justificante acreditativo del servicio realizado en el que figuren los siguientes datos:

- a) Número de orden.
- b) Identificación del prestador de servicio, del usuario y del vehículo.
- c) Descripción de las operaciones realizadas, con identificación de su precio desglosado por conceptos y de los recargos aplicables en su caso.
- d) Precio total y forma de pago.
- e) Fecha, firma y/o sello del prestador del servicio.

Las empresas o profesionales deberán tener a disposición de los usuarios de servicios de grúa las preceptivas Hojas de Reclamación que prevé el Decreto 109/2004, de 14 octubre, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios en esta Comunidad.

4.- APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS: DERECHOS DEL USUARIO Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONOMICOS

Están regulados en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos (BOE de 15 de noviembre) modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios (BOE de 30 de diciembre)

Ámbito de aplicación de la LEY

Esta Ley establece el régimen jurídico aplicable a los aparcamientos en los que una persona cede, como actividad mercantil, un espacio en un local o recinto del que es titular para el estacionamiento de vehículos de motor, con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación, a cambio de un precio determinado en función del tiempo real de prestación del servicio. *

Existen dos modalidades de prestación del servicio:

- a) Estacionamiento con reserva de plaza en el que el titular del aparcamiento se obliga a mantener durante todo el periodo de tiempo pactado una plaza de aparcamiento a disposición plena del usuario.
- b) Estacionamiento rotatorio, en el que el titular del aparcamiento se obliga a facilitar una plaza de aparcamiento por un periodo de tiempo variable, no prefijado.*

En esta modalidad de estacionamiento rotatorio el precio se pactará por minuto de estacionamiento, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas*

Quedan **excluidos:** a) los estacionamientos en las denominadas zonas de estacionamiento regulado o en la vía pública (zonas ORA), b) los estacionamientos no retribuidos directa o indirectamente.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

1. En los aparcamientos objeto de la presente ley, su titular deberá:

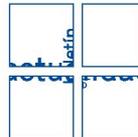
- Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio para el aparcamiento del vehículo.
- Entregar al usuario en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, incluidos los soportes que permitan el acceso a registros telemáticos o electrónicos justificante o resguardo del aparcamiento. En el justificante se hará constar, en todo caso: la identificación del vehículo y si el usuario hace entrega o no al responsable del aparcamiento de las llaves al mismo. De esta obligación de identificación estarán exentos los aparcamientos de uso exclusivo para clientes de establecimientos comerciales con sistemas de control de acceso y cuyo horario coincida con el del establecimiento. El vehículo se identificará mediante su matrícula o cualquier marcador que permita tal identificación en el justificante o resguardo del aparcamiento entregado al usuario. *

En el estacionamiento rotatorio se hará constar en el justificante, además, el día, hora y minuto de entrada.

- Restituir al portador del justificante, en el estado en el que le fue entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente de manera fija e inseparable y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate.
- Los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocasetes y teléfonos móviles, deberán ser retirados por los usuarios, no alcanzando, en su defecto, al titular del aparcamiento la responsabilidad sobre su restitución.
- Indicar por cualquier medio que posibilite su conocimiento antes de contratar y de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento, incluido si es práctica habitual del aparcamiento requerir al usuario la entrega de las llaves del vehículo.*
- Disponer de hojas de reclamaciones.

2. Los aparcamientos que cuenten con un servicio especial voluntario de custodia, se responsabilizarán de la restitución de los accesorios no fijos, extraíbles y el depósito de efectos, objetos o enseres, cuando hayan sido declarados por el usuario a la entrada del aparcamiento, siempre que el usuario haya observado las prevenciones y medidas de seguridad que le indiquen. En estos casos podrán establecer precios y tarifas distintos, debiendo existir en el exterior de los mismos una información suficiente que permita identificar la prestación del servicio especial.

- Así mismo el titular del aparcamiento responderá, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, por los daños y perjuicios que respectivamente les ocasione el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones previstas en la Ley.



OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO

- Abonar el precio fijado para el aparcamiento en las condiciones acordadas.
- Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.
- Declarar en los casos que exista el servicio especial de custodia, los accesorios y enseres especiales.
- Observar las prevenciones, normas e instrucciones de uso y seguridad del establecimiento.
- El usuario y el propietario del vehículo responderán solidariamente frente al empresario y los demás usuarios, de los daños y perjuicios causados por la inobservancia de las normas o impericia en la conducción.

DEBE TAMBIÉN TENER EN CUENTA QUE:

- El titular del aparcamiento tendrá, frente a cualesquiera personas, **derecho de retención** sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento.
- También podrá proceder a la **retirada del vehículo** cuando esté aparcado de forma continuada más de 6 meses en el mismo lugar del aparcamiento y por su estado se presume su abandono (desperfectos que impidan su circulación, ausencia de placas de matrícula, etc.). Corresponde al titular del aparcamiento la prueba del abandono del vehículo y del transcurso de los 6 meses.

* Los párrafos señalados recogen las modificaciones introducidas por la **Ley 44/2006, de 29 de diciembre que entro en vigor al día siguiente de su publicación pero establece en la Disposición Transitoria segunda en materia de aparcamientos que las nuevas obligaciones impuestas a los titulares de los aparcamientos no serán exigibles hasta transcurridos cinco meses desde su entrada en vigor y a los aparcamientos que operen en régimen de concesión administrativa no les serán exigibles hasta transcurridos ocho meses desde las misma.**

5.- TALLERES DE REPARACION DE AUTOMÓVILES

Concepto de talleres

A efectos del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios de los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes., se entiende por talleres de reparación de vehículos automóviles **aquellos establecimientos industriales en los que se efectúen operaciones encaminadas a la restitución de las condiciones normales del estado y de funcionamiento de vehículos automóviles o de equipos y componentes de los mismos**, en los que se hayan puesto de manifiesto alteraciones en dichas condiciones con posterioridad al termino de su fabricación.

Por extensión, la presente normativa afectara también a la actividad industrial complementaria de instalación de accesorios en vehículos automóviles, con posterioridad al término de su fabricación, y que sean compatibles con las reglamentaciones vigentes en materia de seguridad y sanidad.

Clasificación de los talleres

A efectos de lo dispuesto en la norma citada los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes se clasifican en:

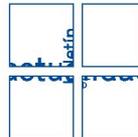
1. Por su relación con los fabricantes de vehículos y de equipos y componentes:
 - A) Talleres genéricos, o independientes: los que no están vinculados a ninguna marca que implique especial tratamiento o responsabilidad acreditada por aquella.
 - B) Talleres de marca: los que están vinculados a empresas fabricantes de vehículos automóviles o de equipos o componentes, nacionales o extranjeros, en los términos que se establezcan por convenio escrito.
2. Por su rama de actividad:
 - A) de mecánica: trabajos de reparación o sustitución en el sistema mecánico del vehículo, incluidas sus estructuras portantes y equipos y elementos auxiliares excepto el equipo eléctrico.
 - B) de electricidad: trabajos de reparación o sustitución en el equipo eléctrico del automóvil, tanto básico del equipo motor, como los auxiliares de alumbrado, señalización, acondicionamiento e instrumental de indicación y control.
 - C) de carrocerías: trabajos de reparación o sustitución en elementos de carrocería no portantes, guarnicionaría y acondicionamiento interior y exterior de los mismos.
 - D) de pintura: trabajos de pintura, revestimiento y acabado de carrocerías.
3. Motocicletas: trabajos de reparación o sustitución, en vehículos de dos o tres ruedas a motor o similares.
4. Por su especialidad: según los trabajos limitados a actividades de reparación o sustitución sobre determinados equipos o sistemas del vehículo.

Información al usuario

1. Todos los talleres estarán obligados a exhibir al público, de forma perfectamente visible, al menos en castellano y en caracteres de tamaño no inferior a 7 milímetros:
 - A) los precios aplicables por hora de trabajo y por servicios concretos.

Igualmente se exhibirán los precios de otros servicios, tales como aquellos que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo del taller, por servicios móviles propios, o gastos diarios por estancia.

Los precios deberán incluir todo tipo de cargas o gravámenes, con mención diferenciada de la parte que del precio corresponde a impuestos, cargas o gravámenes.
 - B) leyendas que especifiquen lo siguiente:
 - todo usuario o quien actué en su nombre tiene derecho a presupuesto escrito de las reparaciones o servicios que solicite.



- el usuario solo que dará obligado al pago por la elaboración del presupuesto, en la cantidad que reglamentariamente se determine.
- todas las reparaciones o instalaciones están garantizadas por tres meses o 2.000 kilómetros (excepto vehículos industriales en que el plazo será de quince días), en las condiciones especificadas en el artículo 16 de este Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios de los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.
- este establecimiento dispone de Hojas de Reclamaciones a disposición del consumidor.

C) horario de prestación de servicio al público de forma perfectamente visible desde el exterior; tanto de los servicios usuales como de los especiales, cuando existan.

2. Los talleres oficiales de marca tendrán, además, a disposición del público en todo momento los catálogos y tarifas, actualizados, de las piezas que utilicen en sus reparaciones; también tendrán a disposición del público las tablas de tiempos de trabajos, y su sistema de valoración en pesetas, para aquellas operaciones susceptibles de determinación previa, que serán facilitadas a estos talleres por el fabricante nacional o el representante legal del fabricante extranjero.
3. No podrán incluirse en los resguardos, presupuestos, facturas o cualquier otra documentación que emitan los talleres cláusulas que afecten a los derechos de los usuarios, en tamaño de letra inferior a 1,5 milímetros de altura.
4. Se prohíbe la inclusión, en resguardos, presupuestos, facturas u otros documentos expedidos por el taller de cláusulas que se opongan a lo establecido en las normas vigentes en esta materia.

Presupuesto y resguardo de depósito

1. Todo usuario o quien actué en su nombre tiene derecho a un presupuesto escrito.

Este presupuesto tendrá una validez mínima de doce días hábiles.

2. En el presupuesto debe figurar:

- A) el número del taller en el registro especial correspondiente a que se refiere el artículo 5. del Real Decreto citado, así como su identificación fiscal y domicilio.
- B) el nombre y domicilio del usuario.
- C) la identificación del vehículo, con expresión de marca, modelo, matrícula y número de kilómetros recorridos.
- D) reparaciones a efectuar, elementos a reparar o sustituir y/o cualquier otra actividad, con indicación del precio total desglosado a satisfacer por el usuario.
- E) la fecha y la firma del prestador del servicio.

F) la fecha prevista de entrega del vehículo ya reparado, a partir de la aceptación del presupuesto.

G) indicación del tiempo de validez del presupuesto.

H) espacio reservado para la fecha y la firma de aceptación por el usuario.

3. En el caso de que el presupuesto no sea aceptado por el usuario, el vehículo deberá devolverse en análogas condiciones a las que fue entregado antes de la realización del presupuesto.
4. Únicamente podrá procederse a la prestación del servicio una vez el usuario, o persona autorizada, haya concedido su conformidad mediante la firma del presupuesto o haya renunciado de forma fehaciente a la elaboración del mismo.
5. Las averías o defectos ocultos que eventualmente puedan aparecer durante la reparación del vehículo deberán ser puestos en conocimiento del usuario con expresión de su importe, y solamente previa conformidad expresa del mismo, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, podrá realizarse la reparación.
6. En todos los casos en que el vehículo quede depositado en el taller, tanto para la elaboración de un presupuesto como para llevar a cabo una reparación previamente aceptada, el taller entregara al usuario un resguardo acreditativo del depósito del vehículo. En los casos en que exista presupuesto, éste, debidamente firmado por el taller y el usuario, hará las veces de resguardo de depósito.

6.1 En el resguardo de depósito deberán constar, al menos, los siguientes datos:

A) el número del taller en el registro especial correspondiente, a que se refiere el artículo 5. del citado Real Decreto, así como su identificación fiscal y domicilio.

B) el nombre y domicilio del usuario.

C) la identificación del vehículo, con expresión de marca, modelo, matrícula y número de kilómetros recorridos, así como si el depósito del vehículo se efectúa para la confección del presupuesto o para la reparación del vehículo.

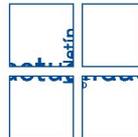
D) descripción sucinta de la reparación y/o servicios a prestar, con sus importes, si fueran ya conocidos, en el caso de que el vehículo se entregue para reparación.

E) fecha prevista de entrega, bien del presupuesto solicitado, bien del vehículo reparado.

F) fecha y firma del prestador del servicio.

6.2 la presentación del resguardo será necesaria tanto para la recogida del presupuesto, como para la retirada del vehículo.

6.3 en caso de pérdida del resguardo, el usuario deberá identificarse a plena satisfacción del taller.



7. El plazo de entrega, bien del presupuesto solicitado, bien del vehículo reparado deberá guardar, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, la adecuada relación con la entidad de la avería y/o las operaciones a realizar.
8. El usuario podrá desistir del encargo realizado en cualquier momento, abonando al taller el importe por los trabajos efectuados hasta la retirada del vehículo.

Factura y gastos de estancia

1. Todos los talleres están obligados a entregar al cliente factura escrita, firmada y sellada, debidamente desglosada y en la que se especifiquen cualquier tipo de cargos devengados, las operaciones realizadas, piezas o elementos utilizados y horas de trabajo empleadas, señalando para cada concepto su importe
2. Únicamente podrán devengarse gastos de estancia cuando, confeccionado el presupuesto o reparado el vehículo, y puesto en conocimiento el usuario este hecho, no proceda dicho usuario al pronunciamiento sobre la aceptación o no del presupuesto o a la retirada del vehículo en el plazo de tres días hábiles. En todo caso, dichos gastos de estancia solo procederán cuando el vehículo se encuentre en locales bajo custodia del taller y por los días que excedan del citado plazo.

Garantía de las reparaciones

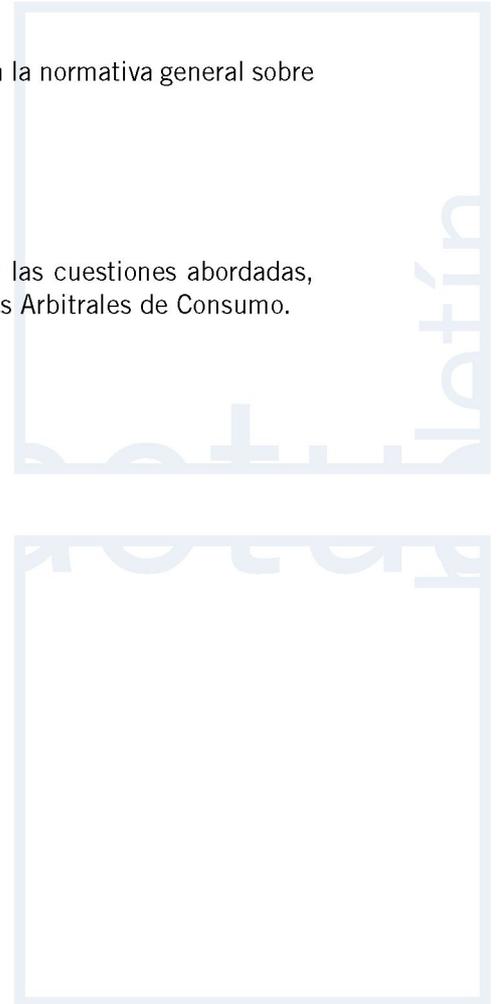
1. Todas las reparaciones o instalaciones efectuadas en cualquier taller quedaran garantizadas, al menos, en las condiciones que seguidamente se detallan
2. La garantía que otorgue el taller al respecto caducara a los tres meses o 2.000 kilómetros recorridos. La garantía relativa a la reparación de vehículos industriales caducara a los quince días o 2.000 kilómetros recorridos. Todo ello salvo que las piezas incluidas en la reparación tengan un plazo de garantía superior, en cuyo caso y para estas regirá el de mayor duración. El periodo de garantía se entenderá desde la fecha de entrega del vehículo y tendrá validez siempre que el vehículo no sea manipulado o reparado por terceros.
3. La garantía se entiende total, incluyendo materiales aportados y mano de obra, y afectara a todos los gastos que se puedan ocasionar, tales como los del transporte que la reparación exija, el desplazamiento de los operarios que hubieran de efectuarla cuando el vehículo averiado no pueda desplazarse, el valor de la mano de obra y material de cualquier clase, así como la imposición fiscal que grave esa nueva operación.
4. Producida una avería durante el periodo de garantía en la parte o partes reparadas, el taller garante, previa comunicación del usuario, deberá reparar gratuitamente dicha avería. A tal objeto indicara al usuario si la nueva reparación será efectuada por el propio taller o por otro taller garante que actúe en su nombre.
5. La eventual aportación de piezas por el usuario, para la reparación de su vehículo, no afectara en ningún supuesto a la seguridad vial, y, en todo caso, el taller que las instaló no garantizara las mismas.
6. El taller no se responsabilizara de la avería sobrevenida en relación con la o las reparaciones anteriores efectuadas, cuando el fallo mecánico se derive de la no aceptación

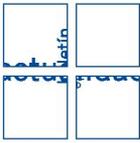
por parte del usuario de la reparación de anomalías o de averías ocultas, previamente comunicadas, siempre y cuando la referida falta de aceptación se haya hecho constar en la factura, así como la necesidad de su reparación.

7. El taller quedara obligado a devolver al cliente de forma inmediata las cantidades percibidas en exceso sobre los precios reglamentarios, sobre los anunciados o sobre los presupuestos aceptados.
8. El taller no podrá, bajo ningún concepto, utilizar para usos propios o de terceros ningún vehículo que haya sido dejado en reparación, sin permiso expreso del propietario.
9. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general sobre garantías y responsabilidades.

No olvide que:

Los conflictos y reclamaciones que puedan suscitarse en relación con las cuestiones abordadas, pueden ser resueltos a través de la mediación y el arbitraje de la Juntas Arbitrales de Consumo.





2.-SUMARIO DE PUBLICACIONES

- **AUTOCONTROL DE LA PUBLICIDAD**
- **DINERO Y DERECHOS**
- **ESTUDIOS SOBRE CONSUMO**
- **INFO CONSUMO**
- **OCU COMPRA MAESTRA**
- **OTRAS PUBLICACIONES**

AUTOCONTROL DE LA PUBLICIDAD

Nº 112/OCTUBRE 2006

Noticias

- El Gobierno anuncia la preparación de una ley reguladora de la publicidad del alcohol
- Más de 250 sites lucen ya el Sello de Confianza Online
- Aprobada la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios
- Los dominios “.es” se consolidan en la red
- Proyecto de Ley sobre comercialización a distancia de los servicios financieros
- Asturias aprueba su Ley de Comunicación y Publicidad Institucional

Colaboraciones

- Self-Regulation in the EU Advertising Sector: A report of some discussion among Interested parties.

Resoluciones del Jurado

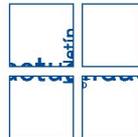
- Font Vella, S.A. (Font Vella Sensación)
- Air Berlin
- Vodafone España, S.A. (Habla por 1 céntimo)
- Banco de Valencia
- Reckitt Benckisser España, S.L. (Odor Stop)
- Bodegas Alavesas
- Corporación Dermoestética, S.A.
- Viajes Barceló, S.L.
- Esil de Alba
- Heineken España, S.A.

Resoluciones de conflictos Dominios “.es”

- Free Consulting, S.L. vs Particular (www.free.es)
- Hyperion Solutions Iberica, S.A. vs Search (www.hyperion.es)
- Titania Compañía Editorial, S.L. vs Particular (www.confidencial.es)

Mediaciones

- Mediación Sociedad Española de Radiodifusión, S.A.-Sociedad Radio Autonomía Valenciana, S.A.



Nº 113/NOVIEMBRE 2006

Noticias

- Convenio entre Autocontrol y el Consejo Audiovisual de Andalucía para el fomento de la autorregulación publicitaria en televisión
- Aprobado el Proyecto de Ley de mejora de la protección de los consumidores y usuarios
- Aprobado Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria en Autocontrol
- Suspendida la emisión por televisión del anuncio de la “Plataforma pro Seleccions Esportives Catalanes”
- Comunicación de la CE relativa a la Directiva de ventas a distancia
- La Cámara Internacional de Comercio lanza un nuevo Código para la publicidad y el marketing
- Confianza Online asiste al encuentro sobre Sistemas de Resolución Extrajudicial Online de Conflictos (ODR) en Europa
- El TJE define las características que debe cumplir la publicidad comparativa lícita

Colaboraciones

- Propuesta Reglamento europeo sobre las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos

Resoluciones del Jurado

- Panrico, S.A.
- Intelprom, S.L.
- Reckitt Benckinser España, S.L.
- Pescanova Alimentación, S.L. (Pesquitos Pescanova)
- Grupo Leche Pascual, S.A..
- Citycall, S.L.
- Vodafone España, S.A.. (Promoción BMW)
- Transportable, S.L.
- Quelle la Source, S.L.

Resoluciones de conflictos Dominios. “es”

- Media Markt Saturn Administración España, S.A. vs Ofistore Internet, S.L. (www.media-markt.es)

Mediaciones

Mediación Asociación de Usuarios de la Comunicación- J. García Carrión, S.A.

Nº 114/DICIEMBRE 2006

Noticias

- La CE apuesta por la autorregulación en el sector de las bebidas alcohólicas
- Actividad de autocontrol en aplicación de las normas publicitarias sobre protección de la mujer
- La OFCOM (organismo regulador de los medios de comunicación británicos) propone nuevas restricciones para la publicidad de alimentos y bebidas dirigida a menores.
- Cargos por emisión de billetes aéreos: ¿cláusulas abusivas?
- Borrador de Anteproyecto de Ley de Impulso de la Sociedad de la Información
- Nuevos pasos hacia la adopción de la nueva Directiva de Televisión sin Fronteras

Colaboraciones

- La Autorregulación Publicitaria como elemento de la Responsabilidad Social Corporativa
- CONFIANZA ONLINE colabora en el estudio europeo "E-Commerce Trustmarks in Europe"

Resoluciones del jurado

- Desestimada la demanda judicial contra Autocontrol y Farmaindustria
- Roche farma, s.a. (CERA)
- Gonzalez Byass, S.A. (Brandy Soberano)
- Licores Baines, S.L. (Pacharán Baines)
- Promociones y Construcciones Majofesa, S.A.
- Grupo Vichy Catalán, S.A.

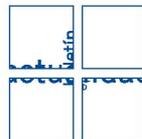
Resoluciones de Conflictos Dominios ".es"

- Banco Santander Central Hispano, S.A. vs un particular (www.universia.es)

DINERO Y DERECHOS

Nº 309/NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2006

4.-Miscelánea. **13.-**Invertir sin riesgo. **16.-**Cotitularidad de bienes. **18.-**La edad de oro de las ONG. **20.-**Sus derechos ante la aseguradora. **27.-**Zona Inversión. **28.-**Compras en Internet. **33.-**Jubilarse: cuándo y cómo. **36.-**Hijo, puedes usar mi casa. **38.-**En tren, más protegido. **40.-**En la red. **42.-**Justicia. **44.-**Casos vividos.



ESTUDIOS SOBRE CONSUMO

Nº 78/2006

ESTUDIOS 9.-Perfil, comportamiento y satisfacción en Internet como variables de segmentación de los compradores virtuales. **21.**-La publicidad de los llamados productos milagro. **33.**-Factores clave en el éxito de la promoción de ventas minorista: análisis multidisciplinar de la citación actual y perspectivas futuras en el comercio minorista de alimentación. **49.**-Periódicos electrónicos: ¿un complemento o una alternativa a la prensa tradicional? **DOCUMENTACIÓN informes. 63.**-marco común de actuación en materia de consumo para el cuatrienio 2006-2009. **69.**-Proyecto de Ley: Comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores. **79.**-Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. **85.**-Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación de la Directiva 1997/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia. **Legislación. 99.**-Resolución de 27 de septiembre de 2006, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se amplía el Anexo de la Resolución de 21 de junio de 2004, por la que se acuerda la publicación de las referencias de las Normas UNE en armonizadas, en aplicación del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre Seguridad General de los Productos. **101.**-Real Decreto 1114/2006, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. **103.**-Real Decreto 1115/2006, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de los productos textiles. **Jurisprudencia 107.**-Derecho privado **119.**-Derecho público **145.**-Derecho Comunitario **159.**-Relación de Legislación

INFO CONSUMO BBS

Nº 152/OCTUBRE 2006

1.-Editorial: Quejas por problemas con las tarjetas de crédito. **2-4.-Noticias:** denuncian que los “20 megas” son un engaño. Limitada la cantidad de líquido dentro de los aviones. Presentar recursos a través de internet. Los medicamentos en España, de los más caros. La mayoría de los consumidores cambia de talla según la prenda. Los menús escolares, poco equilibrados. Uno de cada cinco cosméticos puede incluir sustancias cancerígenas. Por impago, 600.000 usuarios al año sufren cortes de luz. Según Tráfico, el 90% de las multas se confirman. Sanidad defiende en la UE el sistema farmacéutico español. Canon revisará y reparará 1,8 millones de fotocopiadoras por riesgo de incendio. La fabricación de juguetes, más controlada. EEUU en alerta por una bacteria en las espinacas. **5-7.-Educación del Consumidor** El cambio climático (2). **8.-BBS**

Nº 153/NOVIEMBRE 2006

1.-Editorial: España abusa de los antibióticos. **2-4.-Noticias:** Nulidad de las cláusulas abusivas. El Reino Unido penaliza los todoterrenos. Se abarata el seguro de automóvil. Arrinconando a los timadores en eBay. Largas esperas y retrasos en dos vuelos de Air Madrid. Aconsejan comer pescado variado por los tóxicos. Nuevas normas para los medicamentos dirigidos a la infancia. Publicidad más responsable de las bebidas alcohólicas. Denuncian a Ono por el cobro ilegal al darse de baja. La mayoría de los enfermos españoles aceptan los genéricos. Los bancos podrán cobrar por recibir transferencias. Aumenta el consumo de comida sana y de preparación rápida. Instalaciones eléctricas deficientes en el 70% de las viviendas. **5-7.-Educación del Consumidor:** Contrastes. **8.-BBS**

Nº 154/DICIEMBRE 2006

1.- Editorial: Combatiendo el fraude del dinero de plástico. **2-4.- Noticias:** Las hipotecas suben por 14 mes consecutivo. Aumentan las quejas por comisiones bancarias. Cambiaran de operadora un millón de usuarios de móviles El fin del redondeo en los aparcamientos. Denuncia contra los anuncios de "BIO-NIGHT". Diferencias en la comida rápida en la UE Pistolas y muñecos, los más peligrosos. Los patitos de goma, no tan inofensivos. Errores médicos. Afinsa venderá sellos a través de Internet. El spam supuso un coste de 39.000 millones de euros. Aumenta la publicidad en los medios digitales. El 37% de los pisos se compran para invertir. **5-7.-Educación del Consumidor:** II Encuentro europeo de profesores de la red e-cons

COMPRA MAESTRA

Nº 308/OCTUBRE 2006

4.-Al oído. 7.-www.ocu.org 8.-Conecta. 10.-Sistemas Home Cinema 15.-Alimentación y Medio Ambiente. 24.-Microondas sin grill. 34.-Smartphones. 38.-Tóxicos en el hogar. 42.-Escaleras domésticas. 45.-Termostatos digitales. 49.-Interesa Saber 51.-Línea Abierta 53.-Índice

Nº 309/NOVIEMBRE 2006

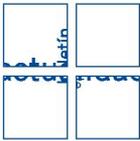
4.-Al oído. 7.-www.ocu.org 8.-Conecta. 10.-Ahorrar es fácil. 13.-Análisis de coches... 23.-Furanos en la alimentación. 26.-Consumo responsable. 33.-Televisores LCD y de plasma. 38.-Videocámaras digitales. 42.-Lavavajillas integrables. 48.-Interesa saber. 51.-Línea Abierta 54.-Índice

OTRAS PUBLICACIONES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Consumo Aragón nº31-noviembre 2006
Gobierno de Aragón

6.-En portada: Prestación de servicios a domicilio **10.-Entrevista:** José Luís Alonso. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro. **12.-Reportaje:** Banco de Sangre y Tejidos de Aragón. **16.-Derechos del Consumidor:** la compra de coleccionables **22.-Setas:** un succulento manjar que hay que conocer muy bien antes de consumir. **24.-Nuevas Tecnologías:** un quebradero de cabeza para los consumidores. **28.-Educación:** Consumópolis. **30.-OMIC:** Formación al personal de las Oficinas Municipales y Comarcales de información al consumidor.



3.-NOVEDADES LEGISLATIVAS

OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

- **NORMATIVA COMUNITARIA**
- **LEGISLACIÓN ESTATAL**
- **NORMATIVA AUTONÓMICA**
- **LEGISLACIÓN DE OTRAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

LEGISLACIÓN

OCTUBRE

NORMATIVA COMUNITARIA

REGLAMENTO (CE) nº 1543/2006 de la Comisión, de 12 de octubre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) no 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) nº 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, y modificado por el Reglamento (CE) no 910/2006.

REGLAMENTO (CE) Nº 1546/2006 de la Comisión, de 4 de octubre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) nº 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea.

LEGISLACIÓN ESTATAL

REAL DECRETO 1204/2006, de 20 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía (BOE n. 255 de 25/10/2006).

ORDEN SCO/3283/2006, de 19 de octubre, por la que se modifican los anexos II y III del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos (BOE de 26/10/2006).

LEY 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (BOE de 31/10/2006).

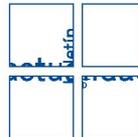
LEGISLACIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CATALUÑA

ORDEN TRI/487/2006, de 18 de octubre, para garantizar la información y la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en el proceso de implantación de la televisión digital terrestre (DOGC de 25/10/2006).

PAÍS VASCO

DECRETO 190/2006, de 3 de octubre, por el que se regula el servicio local por ondas terrestres (BOPV de 23/10/2006).



NOVIEMBRE

LEGISLACIÓN ESTATAL

REAL DECRETO 1298/2006, de 10 de noviembre, por el que se regula el acceso a la red postal pública y se determina el procedimiento de resolución de conflictos entre operadores postales (BOE n. 280 de 23/11/2006).

NORMATIVA AUTONÓMICA

LEY 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León (BOE n. 272 de 14 de noviembre de 2006).

DECRETO 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (BOCYL de 22 de noviembre).

LEGISLACIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

REGIÓN DE MURCIA

LEY 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE n. 267 de 8/11/2006).

DICIEMBRE

NORMATIVA COMUNITARIA

DIRECTIVA 2006/142/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, por la que se modifica el anexo III bis de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que figura la lista de ingredientes que, en cualquier circunstancia, deben indicarse en el etiquetado de los productos alimenticios.

DIRECTIVA 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa.

REGLAMENTO (CE) n. 1862/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n. 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea.

DIRECTIVA 2006/102/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adapta la Directiva 67/548/CE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía.

DIRECTIVA 2006/107 CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan la Directiva 89/108/CE, relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana, y la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía.

REGLAMENTO (CE) n. 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEY 7/2006, de 9 de noviembre, por la que se extiende el régimen de la licencia comercial específica a la implantación de establecimientos comerciales de descuento duro (BOE n. 298 de 14/12/2006).

REAL DECRETO 1420/2006, de 1 de diciembre, sobre prevención de la parasitosis por anisakis en productos de la pesca suministrados por establecimientos que sirven comida a los consumidores finales o a colectividades (BOE n. 302 de 19-12-2006).

ORDEN APA/3795/2006, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden APA/213/2003, de 10 de febrero, por la que se establecen normas de desarrollo del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España (BOE n. 298 de 14/12/2006).

LEY 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios (BOE n. 312 de 30/12/2006).

REAL DECRETO 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007 (BOE de 30/12/2006).

LEGISLACIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

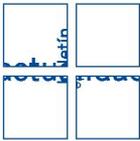
LEY 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón (BOA de 13/12/2006).

EXTREMADURA

LEY 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura (BOE n. 298 de 14/12/2006).

GALICIA

LEY 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia (DOG de 28/12/2006).



4.-RESOLUCIONES JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIONES JUDICIALES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID, STC-10 de marzo de 2006

PUBLICIDAD-PUBLICIDAD DE PRODUCTO ALIMENTICIO “BIOMANAN”. PERMISIVIDAD DEL USO DE LA PALABRA: “ADELGAZAR”.

La Audiencia Provincial de Madrid, revoca la decisión adoptada en la instancia considerando que el empleo de la palabra “adelgazar” no está expresamente prohibida en el Real Decreto 1490/1997, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria específica de los productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de pesos, desestimando así la demanda interpuesta por la Asociación de Usuarios de la Comunicación.

La demanda se formuló por considerar ilícita y engañosa la publicidad del producto “Biomanán” a través del “el País Semanal” de 20 de junio de 2004.

El citado producto está destinado a ser utilizado en dietas de bajo valor energético. La regulación legal de dichos productos está recogida en el *Real Decreto 1490/1997, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria específica de los productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de pesos*, y que vino a incorporar a nuestro ordenamiento la Directiva de la Comisión Europea, 896/8/CE.

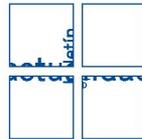
Contra lo que defendía la sentencia dictada en la instancia, la Audiencia considera que la utilización de la palabra “Adelgazar” no infringe el contenido del art. 4.1 y 3 del Real Decreto 1430/1997

Mientras la sentencia dictada en primera instancia considera que tales productos deben comercializarse bajo la denominación de “Sustitutivo de dieta completa para control de peso” o “Sustitutivo de una comida para control de peso” lo cual excluye la palabra “adelgazar”, la Audiencia considera que la interpretación del Real Decreto analizado debe efectuarse teniendo en cuenta la Directiva de la que es aplicación, la cual en su art. 5 del que es transposición el art. 4 del Real Decreto, establece en sentido negativo lo que no puede incluir el etiquetado, la publicidad y la prestación del producto estableciendo que no contendrá “...ninguna referencia al ritmo o a la magnitud de la pérdida de peso a que puede llevar su consumo, ni a la disminución de la sensación de hambre o al aumento de la sensación de saciedad”.

Puesto que la publicidad del producto no contiene ninguna de esas referencias no puede entenderse que vulnere o infrinja las exigencias normativas de publicidad del producto. Todo ello porque el empleo de la palabra adelgazar no está expresamente prohibida en el Real Decreto objeto de aplicación.

Además, aclara la Sentencia, la publicidad del producto tampoco infringe el contenido del *Real Decreto 1334/1999, relativo a la publicidad de los productos alimenticios*, pues no incluye indicación que pueda inducir a error al consumidor, pues no le atribuye finalidades y efectos que no le sean propios. Todo ello por el empleo de las palabras “te ayuda”, “para que te sea más fácil” y similares antes del término “adelgazar”.

Tampoco infringe el *Real Decreto 1907/1996, sobre publicidad y promoción comercial de productos, con pretendida finalidad sanitaria*, pues no atribuyen al producto propiedades preventivas, curativas u otras distintas de las reconocidas a tales productos conforme a su normativa especial.



BARCELONA, STC-23 de marzo de 2006

PRODUCTOS BANCARIOS: CONTRATO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO: ILICITUD DE CLÁUSULA DE REDONDEO AL ALZA DEL TIPO DE INTERÉS. CLÁUSULA ABUSIVA POR PRODUCIR UN DESEQUILIBRIO PATRIMONIAL EN BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD PRESTAMISTA.

La Audiencia confirma la sentencia dictada en la instancia desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, estimando la acción de anulación de la condición general de la contratación de la demandada (Caixa d'Estavils de Terrassa) utilizaba en los contratos de préstamos hipotecarios según la cual el interés variables se redondeaba al "cuarto de punto superior".

La Audiencia considera que la cláusula constituye una condición general de la contratación, pre-dispuesta por la demandada en los contratos de préstamo hipotecario que oferta a los usuarios, sin que sea negociada individualmente, participando del carácter contractual y de generalidad que predica el art. 1 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

La Sentencia cita un argumento defendido en otra de 13 de Julio de 2005: " Esa cláusula de redondeo, siempre al alza, a un cuarto de punto, no constituye un elemento conformador o integrante del precio del negocio, que vienen constituido exclusivamente por el tipo de interés anual remuneratorio, variable durante la vida del préstamo. Si el tipo aplicable es, por mérito de la cláusula controvertida, incrementado en la cifra necesaria hasta completar un cuarto de punto, esa adición que determina un incremento del tipo carece de causa objetiva en la medida en que aparece disfrazada de operación necesaria para el cálculo del tipo (lo que podría tener justificación si se conviene el redondeo al intervalo más próximo, incluyendo la baja), cuando en realidad se trata de un incremento injustificado del mismo, aplicable en todo caso, pasando a conformar un sobreprecio."

Continúa la sentencia afirmando que una cosa es el tipo de interés remuneratorio, en que consiste la contra presentación a recibir por el prestamista y otra distinta es que al tipo de interés se adicione sin motivo objetivo que lo justifique, siempre y en todo caso, una cifra que incrementa el porcentaje bajo la cobertura de la figura del redondeo, que nada tiene que ver con una prestación añadida, o con factor conformador del precio.

Es abusivo porque para el fin pretendido (simplificar el cálculo del tipo) no es necesario imponer o predisponer en todo caso un incremento hasta el cuarto de punto. Y provoca un desequilibrio patrimonial al beneficiar en todo caso a la entidad de crédito cuando, por la propia finalidad que se atribuye a la operación de cálculo, no de procurar un beneficio, en todos los casos, a la parte prestamista, como de hecho se obtiene al prever que siempre sea al alza y hasta alcanzar el cuarto de punto.

El resultado que se consigue con el redondeo al alza, que no con el redondeo en si (cuyo impacto financiero podría ser neutro si se prevé al intervalo más próximo, al alza o a la baja), es el incremento sin causa del tipo de interés durante la vigencia del préstamo, en perjuicio de los intereses del consumidor y con el correlativo beneficio para el banco".

Cita la sentencia la previsión legal contenida en la disposición adicional 12 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que prescribe "...el redondeo del tipo de interés habrá de efectuarse al extremo del intervalo pactado más próximo, sin que éste pueda sobrepasar al octavo punto." Ello revela la voluntad del legislador de atajar la abusiva práctica del redondeo al alza, dotando así a la relación financiera entre entidades de crédito y usuarios de un justo equilibrio y buena fe objetivos.

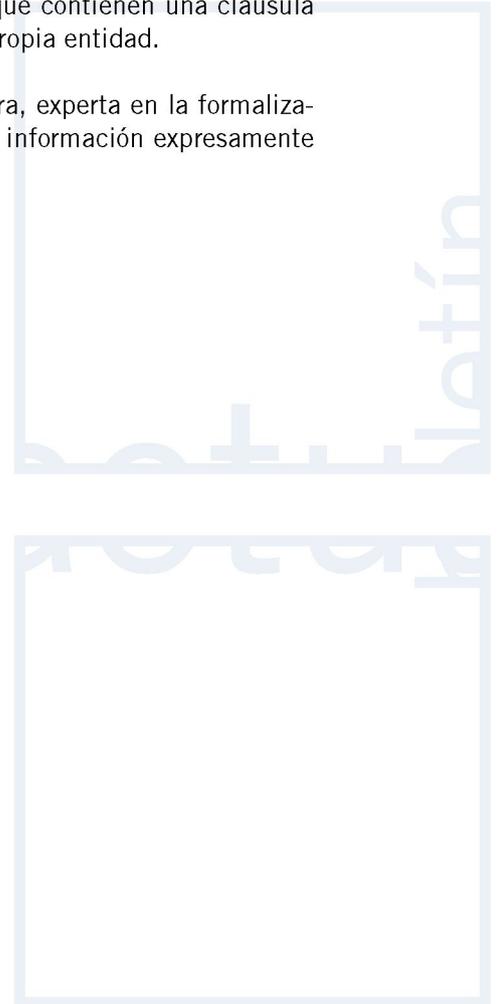
BALEARES, STC de 29 de septiembre de 2006.

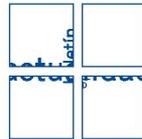
BANCA: DECLARA INDEBIDO EL CARGO DE UN IMPUESTO EN SEGUNDAS HIPOTECAS.

La Audiencia Provincial de Baleares, mediante sentencia de la Sección 4ª condena a la entidad, BBVA a devolver a los denunciados el dinero descontando de su cuenta corriente al adeudarles ilícitamente una liquidación del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados junto a sus intereses de demora.

La práctica declarada ilícita consiste en no informar y repercutir al consumidor el pago del un Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en las segundas hipotecas que contienen una cláusula denominada “de igualación de rango” y a cuyo pago esta obligada la propia entidad.

La Audiencia considera evidente la negligencia de la entidad financiera, experta en la formalización de operaciones de préstamo y a la que es exigible los deberes de información expresamente contemplados en la normativa bancaria.





JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SANTANDER, STC DE 20 de marzo de 2006

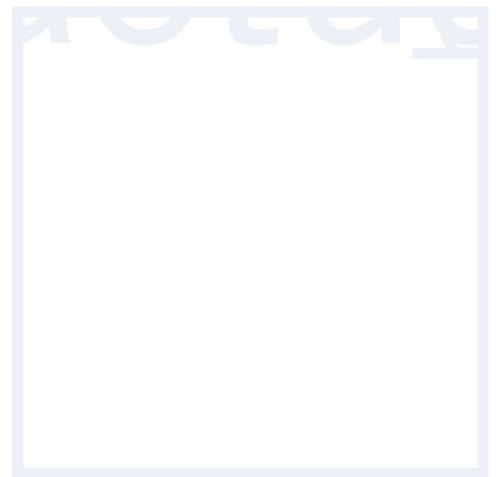
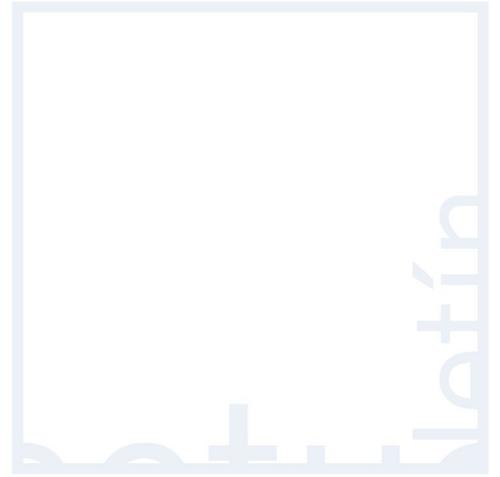
SEGUROS: DECLARA NULA DE PLENO DERECHO LA CLÁUSULA QUE PERMITÍA A LA COMPAÑÍA LA MODIFICACIÓN DE LAS PRIMAS SUCESIVAS.

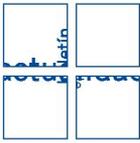
La Sentencia estima la demanda formulada por una Comunidad de Propietarios frente a la aseguradora de la que eran clientes, ante la negativa de admitir la baja cursada una vez que la aseguradora les comunica la subida de las primas.

La sentencia afirma que la prima es un elemento esencial del contrato, y una subida exagerada no puede aplicarse sin que se haya modificado por escrito el contrato, con consentimiento de la otra parte. En el caso objeto de litigio no se demuestra que la compañía haya efectuado tal comunicación.

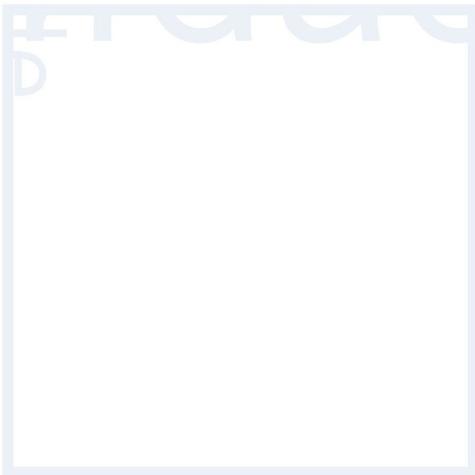
La aseguradora alegaba que la subida se debía al incremento de la siniestralidad en los últimos años, y que en una cláusula de las condiciones generales del contrato se indicaba que las primas sucesivas se serían las establecidas por la compañía en cada momento, teniendo en cuenta las modificaciones, agravación o disminución de riesgos. No obstante el juzgado considera que tal cláusula reduce los derechos que la ley reconoce al asegurado, por tanto es nula de pleno derecho, y como tal no se puede aplicar.

Cualquier modificación esencial de un contrato debe ser aceptada expresamente por el tomador. En cambio si se trata de una modificación menor que no se hubiera previsto en el contrato, bastaría con informar al tomador con tiempo suficiente para que si lo desea pudiera desistir de prorrogar el seguro, comunicación que debe hacerse antes de los dos meses anteriores al fin del contrato que es el tiempo necesario para comunicar la suspensión.





5.- ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE CONSUMO



NOTICIAS

NOVIEMBRE

08/11/2006

La Unión Europea adopta nuevas medidas de seguridad en los aeropuertos

El objetivo de la medida es proteger a los pasajeros frente a la amenaza de los explosivos líquidos.

Desde el día 6 de noviembre de 2006 la UE ha restringido la cantidad de líquidos o sustancias de consistencia similar que los pasajeros pueden llevar consigo cuando pasan los controles de seguridad de los aeropuertos comunitarios, de Noruega, Islandia y Suiza. Las medidas son aplicables a todos los pasajeros que salgan de estos aeropuertos, independientemente de su destino.

No obstante, las nuevas medidas no limitan la adquisición por los pasajeros de estos líquidos o sustancias en las tiendas situadas más allá del punto de control donde se muestra la tarjeta de embarque o a bordo de las aeronaves operadas por una aerolínea de la UE.

Equipaje de mano

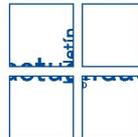
Sólo está permitido llevar en el equipaje de mano pequeñas cantidades de líquidos, los cuales deben introducirse en pequeños contenedores con una capacidad individual máxima de 100 ml. Cada pasajero debe empaquetar estos contenedores en una bolsa transparente de plástico con autocierre de no más de un litro de capacidad máxima (bolsa de aproximadamente 20 por 20 cm.), para facilitar la inspección de estos productos en los controles de seguridad. Los pasajeros deberán proveerse de dichas bolsas antes del inicio del viaje.

A efectos de las nuevas medidas aprobadas, se consideran líquidos:

- Sopas, jarabes, agua y otras bebidas
- Perfumes
- Geles o champús
- Aerosoles
- Cremas (incluida la pasta de dientes), lociones y aceites
- Contenidos de contenedores presurizados (incluido espuma de afeitar), otras espumas y desodorantes
- Cualquier otro de consistencia similar

En el aeropuerto

Los líquidos han de presentarse dentro de la bolsa citada, separadamente del equipaje de mano, y colocarse en la bandeja proporcionada al efecto en los controles de seguridad, con el fin de poder ser examinada por los empleados de seguridad.



Los pasajeros han de quitarse su chaqueta y/o abrigo y colocarlos en la bandeja. Estas prendas serán examinadas separadamente.

En cuanto a los ordenadores portátiles y otros dispositivos electrónicos de dimensiones similares, deberán sacarse de sus correspondientes fundas y colocarse en la bandeja para ser también inspeccionados separadamente.

¿Qué no cambia?

Los pasajeros pueden llevar productos autorizados, entre los que se incluyen los líquidos y sustancias relacionados anteriormente, en las maletas que facturan, ya que las nuevas medidas sólo afectan al equipaje de mano.

Los alimentos para bebés y las medicinas se pueden llevar en el equipaje de mano, para su uso durante el viaje, presentándolos separadamente en los controles de seguridad, pero no dentro de la bolsa transparente.

Cuando se compran líquidos, como bebidas y perfumes, en tiendas de los aeropuertos de la UE situadas más allá del punto de control de seguridad o a bordo de una aeronave operada por una aerolínea europea, si son vendidos en bolsas selladas, no han de abrirse éstas hasta que el viaje haya finalizado. Si se va a continuar el viaje en otro aeropuerto de la UE, la bolsa sellada no deberá abrirse hasta que se haya salido del último aeropuerto comunitario. Por tanto, todos estos líquidos se consideran adicionales a las cantidades de la bolsa de plástico mencionada con anterioridad.

El Servicio de Seguridad Aeroportuaria de la Dirección General de Aviación Civil pide a los pasajeros que cooperen con el personal de seguridad de los aeropuertos y las compañías aéreas.

Fuente: Ministerio de fomento

03/11/2006

La sociedad de bienes tangibles Arte y Naturaleza suspende pagos

La sociedad Arte y Naturaleza, de naturaleza jurídica similar a la de las entidades Fórum y Afinsa, ha presentado en un Juzgado de Madrid la solicitud de declaración de concurso voluntario -antigua suspensión de pagos- ya que no puede hacer frente a los compromisos con sus clientes.

La sociedad se dedicaba a la compraventa de objetos artísticos, principalmente serigrafías. A través de contratos con distintos plazos de vencimiento, se ofrecían diferentes tipos de inversiones que tomaban como base el “valor” de obras de arte. Transcurridos los plazos de tiempo fijados, la empresa se comprometía a recomprar las obras por un importe superior al inicial, garantizando una rentabilidad anual que rondaba desde el 8 hasta el 17%, cuando el valor de la obra realmente apenas suponía un porcentaje de entre el 5 y el 10% de la inversión realizada. Otro producto comercializado ofrecía la posibilidad de crear un “patrimonio en arte”, mediante el pago de 30 euros mensuales durante un plazo determinado, al término del cual, Arte y Naturaleza garantizaba altas rentabilidades al ahorrador, rentabilidad que, en teoría había ido acumulándose desde el inicio de la inversión.

La compañía se dirigió a sus clientes por carta, exponiendo que la presunta estafa filatélica ha provocado una “inquietud y alarma en gran parte de sus clientes, pese a que dichas empresas son totalmente ajenas”. Esta alarma ha generado que se produzca un gran número de solicitudes de

cancelación de las operaciones contratadas y de devoluciones de las inversiones, a las que la sociedad ya no podía hacer frente.

La sociedad se comprometió a mantener informados a sus clientes por carta, a través de su página Web y en el servicio de atención telefónica disponible en el número 902 11 22 37.

Fuentes: el mundo.es
nortecastilla.es

DICIEMBRE

14/12/06

Las tarifas domésticas de electricidad y gas natural subirán en 2007 una media del 2,8%

Los nuevos precios de la electricidad, que entrarán en vigor –como los del gas- el 1 de enero de 2007, tendrán en cuenta, por primera vez, la potencia contratada por el usuario, presentando también como novedad una revisión trimestral.

El incremento medio para los consumidores domésticos de las tarifas de gas y electricidad del 2,8%, anunciado por el ministro de Industria, Comercio y Turismo, supone prácticamente la mitad de la subida experimentada este año.

Así, al tenerse en cuenta, como novedad, la potencia contratada por el usuario, el incremento será del 2% para los 4,5 millones de contratos de hasta 2,5 kw de potencia. Los 15,3 millones de consumidores que tienen contratado entre 2,5 y 5 kw sufrirán una subida del 2,76%, porcentaje que será del 3,31% para los 1,9 millones de contratos de entre 5 y 10 kw. Para el resto de consumidores con contrato a tarifa, el aumento medio será del 5,52%.

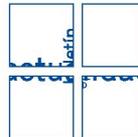
También por primera vez, las tarifas eléctricas se revisarán trimestralmente, tal y como ocurre con las del gas y el butano. Será a partir de julio y afectará sólo a la parte de la tarifa ligada a los costes de generación, que representa el 65% del total.

Estas revisiones, que tendrán topes tanto por arriba como por abajo, era una reivindicación histórica de las compañías eléctricas, las cuales no recibieron con agrado el anuncio de las nuevas tarifas, ya que habían solicitado, en las reuniones mantenidas con Industria, incrementos del 15% para recoger todos los costes.

El borrador del Real Decreto de tarifas incluye diversas medidas para fomentar el ahorro energético, como la posibilidad de acogerse a tarifas con discriminación horaria, a las que sólo pueden acceder un número reducido de consumidores, ya que para ello es imprescindible disponer de contadores electrónicos de última generación. En este sentido, Industria ha solicitado a la Comisión Nacional de la Energía (CNE) que elabore un plan de sustitución del parque actual de contadores. A partir de julio de 2007, estos contadores electrónicos serán obligatorios en las viviendas de nueva construcción.

Según este Ministerio, los usuarios que dispongan de este tipo de contadores podrían obtener rebajas de entre el 2 y el 8% poniendo en funcionamiento la lavadora o el lavavajillas antes de las 11 de la mañana o después de las 21 horas para reducir los picos de la demanda eléctrica en el sistema.

Fuente: ABC



16/12/06

Air Madrid suspende sus vuelos

La decisión del Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Aviación Civil, es resultado de la resolución del expediente abierto a Air Madrid.

El Ministerio de Fomento procedió a suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) de la compañía Air Madrid, con efecto a partir de las 01:30 horas del día 16 de diciembre de 2006. La consecuencia inmediata fue el cese de todas sus operaciones.

El motivo son las deficiencias en la estructura organizativa y en el funcionamiento operativo de la compañía, habiéndose comprobado que Air Madrid ha incumplido el plan de acciones correctivas en el que se comprometía a subsanar tales deficiencias.

El Ministerio de Fomento puso en marcha un dispositivo especial, con carácter excepcional y subsidiario, y por razones humanitarias, para facilitar exclusivamente el viaje de regreso a todos aquellos pasajeros que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta resolución, hayan realizado el tramo internacional de su viaje de ida en rutas España-Iberoamérica o España-Rumania y viceversa. Estos pasajeros regresaron a sus puntos de origen desde esa citada fecha hasta las 24:00 horas del día 21 de diciembre de 2006, a través de este dispositivo especial. Todo ello, por supuesto, no exime a la compañía de las obligaciones contraídas con sus pasajeros.

Posteriormente, se estableció un “sistema de urgencia” para devolver a los pasajeros el importe de los billetes que hubieran sido comprados en los meses de noviembre y diciembre. De esta forma, serían las agencias de viajes las que devolverían el dinero a los afectados, siempre que los pasajeros hubieran comprado sus billetes a través de éstas.

La razón de la nueva solución era que las asociaciones de agentes de viajes ingresan a la Asociación de Transporte Internacional (IATA), a través de un fondo, el dinero de la venta de billetes de todas las aerolíneas, que luego la organización internacional de encarga de distribuir a las compañías. Ante el conocimiento de la situación de la compañía, la Asociación procedió a entablar conversaciones con la IATA para la congelación de los fondos correspondientes a noviembre y diciembre y, dado que ese dinero aún no estaba en manos de Air Madrid, parecía que podía ser devuelto a los clientes afectados por el cierre de la compañía.

Sin embargo, la IATA anunció al día siguiente que esos fondos se mantendrían congelados a la espera de una reunión con las autoridades españolas de Aviación Civil y con los responsables de la compañía Air Madrid, por lo que, en principio, quedaron frenadas las expectativas de que las agencias pudieran reembolsar el dinero de los billetes.

Así pues, los pasajeros de Air Madrid cuyos vuelos hubieran sido cancelados, podían reclamar ante esta compañía aérea el reembolso del coste íntegro de su billete y, según los casos, el abono adicional de una compensación económica. Si la reclamación no pudiese presentarse en las oficinas de Air Madrid, podría presentarse también en las agencias de viajes o touroperadores, si se trata de un “viaje combinado”; en cualquier aeropuerto español o ante la Dirección General de Aviación Civil.

Sin embargo, el acuerdo firmado el 17 de enero de 2007, entre el Ministerio de Fomento y la compañía aérea Air Comet vino a garantizar el traslado de pasajeros de Air Madrid que tuvieran billetes sin utilizar a un precio de 200 euros por trayecto simple, siempre que el origen o el destino del viaje fuera un país latinoamericano que operase Air Comet.

Finalmente, en el Boletín Oficial del Estado del día 20 de enero de 2007 fue publicado un anuncio en el que, además de designarse a los administradores concursales, se otorgaba el plazo de un mes a los acreedores concursales para poner en conocimiento de aquéllos la existencia de sus créditos. El concurso necesario a la entidad Air Madrid Líneas Aéreas, S.A. se sigue en el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid.

Fuentes: Ministerio de Fomento
El mundo.es economía

30/12/2006

Se publica la Ley de mejora de la protección de los consumidores y usuarios

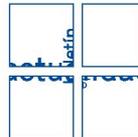
La Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de Mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios responde al propósito de defensa de los consumidores y usuarios configurado en el artículo 51 de nuestra Constitución. En esta norma se introducen modificaciones en nuestra legislación, por una parte para dar cumplimiento a una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y, por otra, para incorporar mejoras en la protección de los consumidores en una serie de ámbitos en lo que se ha considerado necesario.

Así pues, en cuanto a las modificaciones introducidas a la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los consumidores y Usuarios, cabe destacar la prohibición expresa, en los contratos con consumidores, de las cláusulas que impongan obstáculos onerosos o desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor en el contrato. En particular, en los contratos de prestación de servicios o suministro de bienes de tracto sucesivo o continuado, se prohíben las cláusulas que establezcan plazos de duración excesiva o limitaciones que excluyan u obstaculicen el derecho del consumidor a poner fin al contrato.

Del mismo modo, sufre una importante modificación el contenido del capítulo VI de la citada norma, reguladora del derecho de los consumidores de representación, consulta y participación, adoptando, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, el régimen básico de las asociaciones de consumidores y la regulación específica a las que quedan sometidas las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico.

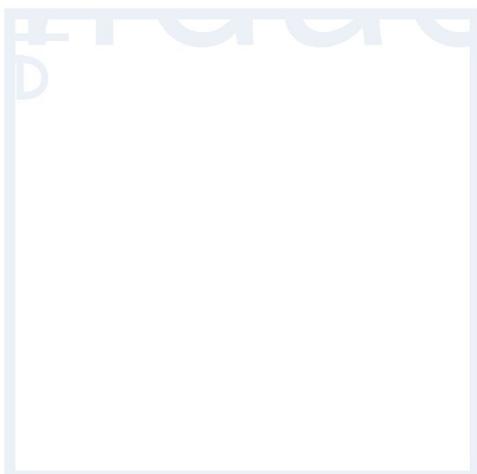
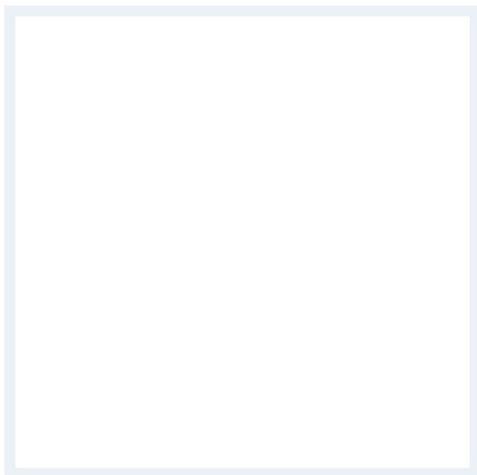
Asimismo, se introducen en la nueva Ley como estipulaciones abusivas, aquéllas que prevean el redondeo al alza en el tiempo consumido o en el precio de los productos o servicios o cualquier otra estipulación que prevea el cobro por productos o servicios no efectivamente usados o consumidos de manera efectiva; aquélla que imponga al consumidor el pago de tributos en los que el sujeto pasivo es el profesional; la estipulación que obligue al consumidor a subrogarse en la hipoteca del profesional de la vivienda o imponga penalizaciones en los supuestos de no subrogación; cláusulas que impongan al consumidor los gastos derivados del establecimiento de los accesos a los suministros generales de la vivienda, cuando ésta deba ser entregada en condiciones de habitabilidad...

Por otro lado, se modifican la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos, especificándose, a los efectos de la Ley, las distintas modalidades de la prestación de este servicio; la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, extendiendo su ámbito de aplicación a los contratos sometidos a legislación extranjera cuando el adherente haya emitido su declaración negocial en territorio español y tenga en éste su residencia habitual; la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales y la Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.



Las modificaciones introducidas por la Ley 44/2006, de Mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios han entrado en vigor el día 31 de diciembre de 2006. No obstante, se introducen regímenes transitorios, entre los que cabría aludir a aquel referido a contratos celebrados con consumidores, los cuales deberán adaptarse a las modificaciones introducidas en esta Ley, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo, las cláusulas contrarias a lo previsto en la Ley serán nulas de pleno derecho.

Fuente: Boletín Oficial del Estado





b c
d a



www.jcyl.es/consumo

Servicio de Atención Integral al Consumidor

902 47 77 47